Recurrente:

Solicitud: 00001113

Recurso: RR00001313

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: 50/SI-10/2013

Visto el estado procesal del expediente **50/SI-10/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXX XXXX XXXX XXXX**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El tres de enero de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00001113, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito copia digitalizada del contrato que se derivó de la convocatoria SINFRA-CONV-001/2011 y sus modificaciones posteriores."

- II. El veintiuno de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.
- El cinco de febrero de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

"Estimado Ciudadano con relación a su solicitud de acceso a la información folio 001113, recibida a través del sistema INFOMEX... atentamente me permito comunicarle con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 33 fracción V, 54 fracción I y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que una vez analizada la información que usted solicita se observó que dicha información se encuentra clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada en virtud de que forma parte

Recurrente:

Solicitud: 00001113
Recurso: RR00001313

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **50/SI-10/2013**

de un trámite administrativo que aún no ha concluido, tal como se señala en el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada No. AC-2012/07 de fecha 22 de Noviembre del año 2012, signado por el Titular de esta Secretaría, mismo que se pone a su disposición para su consulta en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Dependencia, ubicada en la Lateral Recta a Cholula N°. 2401 en San Andrés Cholula, Puebla, en un horario de atención de ventanilla de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. (días hábiles)."

IV. El veintisiete de febrero de dos mil trece, el solicitante interpuso a través del INFOMEX un recurso de revisión, mismo que fue remitido a través del mismo sistema electrónico a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, así como también su escrito de ratificación.

V. El cuatro de marzo de dos mil trece, el entonces encargado del despacho de la Coordinación General de Acuerdos de la Comisión, actualmente la Coordinación General Jurídica, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 50/Sl-10/2013. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Recurrente:

Solicitud: 00001113

Recurso: RR00001313

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **50/SI-10/2013**

VI. El veinte de marzo de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su

derecho conviniera.

VII. El tres de abril de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinte de marzo de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El diecisiete de abril de dos mil trece, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada del acuerdo de clasificación correspondiente, así como también la información solicitada por el recurrente, en el entendido que esta última no se agregaría al expediente en el que se actúa, sino que sería resguardada en el secreto de esta Comisión.

IX. El seis de mayo de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que en virtud de que la información solicitada mediante auto de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, era de una cantidad considerable, solicitaban a esta Comisión que se constituyera en sus oficinas para que la pusieran a disposición.

Recurrente:

Solicitud: 00001113

Recurso: RR00001313

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **50/SI-10/2013**

Derivado de lo anterior, se le hizo saber al Sujeto Obligado que esta autoridad se constituiría en las instalaciones de la Unidad para realizar la diligencia correspondiente.

X. El dieciséis de mayo de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución.

XI. El quince de mayo de dos mil trece, se practicó la diligencia señalada mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil trece.

XII. El veinte de junio dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que proporcionó una ampliación de respuesta al recurrente, por lo que se le requirió que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El cuatro de julio dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto de la ampliación de respuesta. Derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

XIV. El treinta de julio dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Recurrente:

Solicitud: **00001113**Recurso: **RR00001313**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **50/SI-10/2013**

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 10

fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se agravia fundamentalmente por la

clasificación de la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo

además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y

previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de

las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 fracción de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución

recurrida señaló que advertía una causal para ser desechado por improcedente el

recurso de revisión, toda vez que consideraba que el medio de impugnación se

5/8

Recurrente:

Solicitud: 00001113
Recurso: RR00001313

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **50/SI-10/2013**

había interpuesto de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 79.- El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.

El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:

...

III. En los casos en que el Sujeto Obligado se haya declarado no competente, o la información haya sido considerada inexistente o de acceso restringido, a partir del día siguiente al que se le notifican al recurrente estos supuestos;..."

En ese sentido, y derivado de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte que la respuesta a la solicitud de información fue notificada por el Sujeto Obligado al recurrente el día cinco de febrero de dos mil trece, por ende, el término para interponer el recurso de revisión inició al día siguiente, es decir, el seis de febrero del año en curso.

Asimismo, es relevante señalar que el recurrente tenía <u>quince</u> días **hábiles** para presentar el medio de impugnación, por lo que no se tomaron en consideración, para el computo correspondiente, los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil trece, toda vez que fueron inhábiles.

Por lo anterior, considerando que el día "uno" que tenía el recurrente para presentar el recurso de revisión fue el seis de febrero de dos mil trece, y descontando los días inhábiles señalados con antelación; el último día que tenía para presentarlo, es decir, el día "quince", era el veintiséis de febrero de dos mil trece.

Recurrente:

Solicitud: **00001113**Recurso: **RR00001313**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: 50/SI-10/2013

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte que el recurrente interpuso su recurso de revisión el día veintisiete de febrero de dos mil trece, es decir, un día después del plazo establecido por la Ley en la materia, por lo que esta Comisión infiere que el medio de impugnación fue presentado de forma extemporánea.

En consecuencia, resultan aplicables los artículos 91 fracción I y 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 91.- El recurso será desechado por improcedente, cuando:

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;..."

"Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

. . .

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;..."

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 79 fracción III, 90 fracción II, 91 fracción I y 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que el recurso de revisión fue presentado fuera del término previsto por la Ley en la materia, se actualiza una causal de improcedencia, por lo que esta Comisión determina decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Recurrente:

Solicitud: **00001113**Recurso: **RR00001313**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **50/SI-10/2013**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el treinta y uno de julio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO